



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000041-2023-DGDP/MC de fecha 26 de abril de 2023, la Carta N° 000133-2023-DGDP/MC de fecha 27 de abril de 2023, el Acta de Notificación Administrativa N° 2430-1-1, el Oficio N° 000094-2023-DGDP/MC de fecha 27 de abril de 2023, el Memorando N° 000753-2023-OGA/MC de fecha 24 de mayo de 2023, habiendo realizado la consulta de documentos recibidos a través del Sistema de Gestión Documental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000041-2023-DGDP/MC de fecha 26 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de multa de 0.625 UIT contra la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, identificada RUC N° 20605611789, por haberse acreditado su responsabilidad en la ejecución de obras privadas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, consistente en la ejecución de demolición parcial, del inmueble ubicado en la Calle Ayacucho N° 313, 317 y 319 del distrito, provincia y departamento que forma parte integrante de la Zona de Tratamiento 2 (ZT2), de la Zona Monumental de Ica; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296; imputada en el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000004-2023-SDPCIC/MC, de fecha 28 de febrero de 2023.
- En su Artículo Segundo, se dispone el cumplimiento de la medida correctiva destinada a recuperar el volumen del inmueble afectado que se encuentra ubicado en la Calle Ayacucho N° 313-317-319, del distrito, provincia y departamento de Ica, trabajos que deberán respetar los parámetros edificatorios establecidos en el Reglamento de la Zona Monumental de Ica, previa a esta labor la administrada deberá ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección Desconcentrada de Ica, disponga, solicitando de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Sub Dirección.

Que, mediante Carta N° 000133-2023-DGDP/MC de fecha 27 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000041-2023-DGDP/MC y el informe legal que la sustenta; tal como se puede advertir del Acta de Notificación Administrativa N° 2430-1-1 de fecha 02 de mayo del 2023;

Que, de la misma forma mediante Oficio N° 000094-2023-DGDP/MC de fecha 27 de abril de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, notificó a la administrada la Resolución Directoral N° 000041-2023-DGDP/MC y el informe legal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

que la sustenta; tal como se puede advertir en el Acta de Notificación Administrativa N° 2428-1-1 de fecha 02 de mayo del 2023;

Que, mediante Memorando N° 000753-2023-OGA/MC de fecha 24 de mayo de 2023, la Oficina General de Administración, informó a este despacho sobre el cumplimiento del pago de la multa de 0.625 UIT impuesta mediante la citada resolución de sanción, habiéndose cancelado la totalidad de la multa equivalente a la suma ascendente a S/. 3,093.75 (Tres mil noventa y tres con 75/100 soles), tal como consta en el Recibo de Caja N° 001-0028552 de fecha 16 de mayo de 2023.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000041-2023-DGDP/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000041-2023-DGDP/MC de fecha 27 de abril de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la ASOCIACIÓN MEGA PLAZA ICA, identificada RUC N° 20605611789, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL